

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo, que contiene el proyecto de Directiva, denominada “Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas en materia de libertad sindical”, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Directiva, denominada “Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas en materia de libertad sindical”.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Inteligencia Inspectiva, la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, vía Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 – 1er. Piso, distrito de Jesús María, departamento de Lima – Perú, o vía Mesa de Partes Virtual, en el siguiente enlace: <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2452057-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Disponen ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I de Lima Norte a los distritos judiciales de Puente Piedra-Ventanilla y Callao, y de Lima Este a los distritos judiciales de Lima Sur y Lima, para el conocimiento de los delitos de extorsión, sicariato y feminicidio; y dictan otras disposiciones

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000117-2025-P-CE-PJ

Lima, 24 de octubre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 002164-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que adjunta el Informe N° 000113-2025-ST-CNF-PJ, que contiene la propuesta de ampliación temporal de la competencia territorial y material de las Unidades Modelo de Flagrancia de Lima Norte y Lima Este, a efectos de que conozcan los delitos de extorsión, sicariato y feminicidio en los distritos judiciales del Callao, Puente Piedra–Ventanilla, Lima y Lima Sur, en el marco del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, que declara el estado de emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Segundo. La Ley N° 32348¹ de fecha 23 de mayo 2025, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia delictiva a nivel nacional, ha establecido en su artículo 5, como instancia del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica, disposición que se ha materializado dando cumplimiento al artículo 7, numeral 7.4 de la precitada Ley.

Tercero. Mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado el 21 de octubre de 2025, se ha declarado el estado de emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ante el incremento sostenido de los delitos de sicariato, extorsión, homicidio y otros actos de criminalidad que afectan gravemente la seguridad ciudadana.

Cuarto. Que, del informe técnico-jurídico se advierte que las Unidades Modelo de Flagrancia de Lima Norte y Lima Este cuentan con capacidad instalada, infraestructura, personal especializado y articulación interinstitucional suficiente para asumir competencia supraprovincial de manera temporal hasta que dure el referido el estado de emergencia.

Quinto. En ese contexto, en el marco del estado de emergencia declarado por grave afectación del orden interno y la seguridad ciudadana en diversas jurisdicciones del país, resulta de interés público y estratégico fortalecer la respuesta inmediata del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva frente al incremento de los delitos de extorsión, sicariato y feminicidio, los cuales constituyen fenómenos criminales de alta peligrosidad que atentan directamente contra la seguridad del Estado, la gobernanza democrática y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Sexto. Cabe señalar que la presente medida no suspende derechos, si no, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, ejecuta una reorganización funcional como mecanismo de contención procesal para garantizar una justicia inmediata sin vulnerar garantías constitucionales.

Séptimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de la publicación de la presente resolución administrativa en el diario oficial “El Peruano”, la ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I de Lima Norte a los distritos judiciales de Puente Piedra-Ventanilla y Callao y de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I de Lima Este a los distritos judiciales de Lima Sur y Lima, para el conocimiento de los delitos de extorsión, sicariato y feminicidio.

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia territorial del 1° al 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Lima Este, otorgándoles



competencia para conocer y tramitar los procesos inmediatos derivados de delitos flagrantes de extorsión, sicariato y feminicidio, con alcance territorial en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia territorial del 1° al 6° Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Flagrancia de Lima Este, otorgándoles competencia para conocer y tramitar los procesos inmediatos derivados de delitos flagrantes de extorsión, sicariato y feminicidio, con alcance territorial en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima.

Artículo Cuarto.- Ampliar la competencia territorial del 1° al 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Lima Norte, otorgándoles competencia para conocer y tramitar los procesos inmediatos derivados de delitos flagrantes de extorsión, sicariato y feminicidio, con alcance territorial en los distritos judiciales de Puente Piedra-Ventanilla y Callao.

Artículo Quinto.- Ampliar la competencia territorial del 1° al 6° Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Flagrancia de Lima Norte, otorgándoles competencia para conocer y tramitar los procesos inmediatos derivados de delitos flagrantes de extorsión, sicariato y feminicidio, con alcance territorial en los distritos judiciales de Puente Piedra-Ventanilla y Callao.

Artículo Sexto.- Ampliar la competencia territorial al 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia (JPC) conformado de las Unidades de Flagrancia de Lima Norte y Lima Este respectivamente, cuando la norma así lo requiera, manteniendo la misma competencia funcional y territorial de los Juzgados Unipersonales Penales Transitorios de Flagrancia.

Artículo Séptimo.- En relación con los procesos de flagrancia cuya competencia corresponda a la instancia superior en cuanto a los delitos de extorsión, sicariato y feminicidio, estos deberán ser conocidos por las Salas Penales de Apelaciones de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Este, según la jurisdicción territorial que les corresponda conforme las disposiciones de la ampliación de competencias de los juzgados especializados, garantizando así la continuidad procesal y la unidad de competencia dentro del Sistema Especializado en Flagrancia Delictiva.

Artículo Octavo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte realicen las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú), a efectos de garantizar, el funcionamiento y operatividad de las Unidades Modelo de Flagrancia, conforme al diseño, modelo y propuesta establecida; así como al amparo de lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM.

Artículo Noveno.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Este realicen las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, la Oficina de Seguridad del Estado, el Serenazgo Municipal y la Seguridad Institucional del Poder Judicial, a fin de garantizar la integridad física y seguridad de los jueces de las Unidades de Flagrancia que conocerán los procesos por delitos de extorsión y sicariato. Asimismo, deberán coordinar con los demás operadores del Sistema de Justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú), con el propósito de asegurar la protección integral y la operatividad segura de las Unidades de Flagrancia, en atención al riesgo elevado que representan dichos delitos para la seguridad ciudadana, la gobernabilidad y el valor público del sistema judicial.

Artículo Décimo.- Disponer que, a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento y monitoreo del funcionamiento y producción de las Unidades de Flagrancia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte, para el análisis correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte adopten las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de las disposiciones emitidas por el órgano de gobierno del Poder Judicial, en el marco del proceso

de implementación y operatividad de las Unidades de Flagrancia y las normativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto correspondiente para la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Unidad Modelo de Flagrancia Especializada Supranacional para el conocimiento exclusivo de procesos de extorsión, sicariato y feminicidio a fin de garantizar la operatividad plena del Sistema Especializado en Flagrancia Delictiva, en cumplimiento de los acuerdos de la mesa de trabajo multisectorial para abordar de manera integral la problemática que afecta al servicio del transporte urbano de fecha 9 de octubre de 2025.

Artículo Décimo Tercero.- Establecer que las medidas adoptadas son de carácter temporal y su aplicación estará vigente solo durante el estado de emergencia declarado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, conforme al Decreto Supremo N° 124-2025-PCM.

Artículo Décimo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Puente Piedra - Ventanilla y Callao, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Tecnologías de Información y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)
Consejo Ejecutivo

¹ Ley N° 32348 Ley que crea el Sistema de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Nivel Nacional.

Artículo 5. Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva las siguientes:

- El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica.
- Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva.

2451903-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del Banco Central de Reserva del Perú para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0055-2025-BCRP-N

Lima, 1 de octubre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), conjuntamente con el Banco Central de Chile y el Banco de España, para participar en la VI Reunión de Responsables de Infraestructuras de Mercados Financieros, que se realizará los días 29 y 30 de octubre de 2025, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;